Oficio Nº 20.525

rrp/mrb

S.34ª/373ª

VALPARAÍSO, 9 de junio de 2025

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Procesal Penal para aumentar la proporción de días de arresto domiciliario susceptible de ser abonada a la pena privativa de libertad impuesta al condenado, correspondiente al boletín Nº 16.769-07:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.– Incorporánse en el artículo 348 del Código Procesal Penal los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“Con todo, para los efectos de lo dispuesto en la letra a) del artículo 155, se abonará a la pena impuesta un día por cada dos días completos o cuarenta y ocho horas, según sea el caso, que haya cumplido el condenado.

El abono de las medidas cautelares a que se refiere este artículo procederá respecto del procedimiento en el cual fueron impuestas. Excepcionalmente, el tribunal podrá abonar los días de privación de libertad originados en una causa distinta a aquella en que se va a imponer la pena si los respectivos procesos pudieron haberse juzgado en forma conjunta, según lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales.”.”.

\*\*\*\*\*

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN

Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados